

BOLETÍN N°06

PRINCIPALES ASPECTOS QUE DEBEN TENERSE EN CUENTA A LA HORA DE SUSCRIBIR UN CONTRATO.

Los contratos son herramientas que se utilizan a diario en el ámbito mercantil. Millones de contratos son suscritos sin que muchas veces exista conciencia sobre los aspectos que le otorgan validez jurídica y es por ello que en estas notas se busca resaltar aquellos elementos claves a la hora de planear y de perfeccionar el contrato. ▶



Albarracín Lara
Associates
Lawyers.

1 Capacidad: Consiste en la facultad para ejercer derechos y contraer obligaciones. En el caso de contratos donde intervienen personas jurídicas es recomendable validar las facultades de su representante legal en cuanto a vigencia y montos permitidos.

2 Consentimiento: Los negocios jurídicos y en especial los contratos implican una manifestación de la voluntad de forma libre y sin ninguna coacción o vicio. Los vicios del consentimiento se han precisado en error, fuerza y dolo. Es recomendable a los co-contratantes el cumplimiento de la carga de claridad, en la medida en que ello previene en general las controversias contractuales, pero en especial un eventual vicio de nulidad por error en el objeto del contrato.

3 Causa lícita: La causa es el porqué se contrata, es decir, corresponde a la motivación que tienen las partes al planear y perfeccionar un contrato. La determinación de la causa es clave en el caso en que ocurra un imprevisto – que obviamente no está regulado en el contrato-, ya que permitirá aclarar sobre la intención y necesidades de las partes, lo cual facilitará la integración o interpretación del contrato en ese sentido.

4 Objeto lícito: El objeto de un contrato corresponde a la síntesis de las prestaciones u obligaciones principales o genéricas que se dan en la relación contractual.

LA CAUSA Y LA TEORÍA DE LA IMPREVISIÓN

El artículo 868 del Código de Comercio Colombiano señala que: “Cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles, posteriores a la celebración de un contrato de ejecución sucesiva, periódica o diferida, alteren o agraven la prestación de futuro cumplimiento a cargo de una de las partes, en grado tal que le resulte excesivamente onerosa, podrá ésta pedir su revisión.

El juez procederá a examinar las circunstancias que hayan alterado las bases del contrato y ordenará, si ello es posible, los reajustes que la equidad indique; en caso contrario, el juez decretará la terminación del contrato”.



De lo anterior se desprende que ante esas circunstancias ajenas a las partes y que hacen excesivamente oneroso el cumplimiento de una obligación en un contrato de ejecución (o tracto sucesivo), es posible su revisión. Por ello es importante incluir las causas o consideraciones que llevaron a las partes a contratar, pues los hechos imprevistos o imprevisibles no estarán regulados de manera específica en el contrato.

La causa y las consideraciones que llevaron a las partes a contratar le permitirá al juez del contrato integrarlo en aquello que no esté regulado, o interpretarlo en aquello que no se encuentre claro.

LINK DE LA SEMANA

La RICG es una iniciativa que surgió de los países de las Américas como un mecanismo de cooperación técnica regional, orientado a fortalecer las institucionales gubernamentales, a través de un espacio hemisférico, con el fin de contribuir a mejorar la transparencia y eficiencia en la gestión de las compras públicas, y transmitir a los ciudadanos mayor credibilidad.

CLICK AQUÍ

**www.ricg.org*



Albarracín Lara
Associates
Lawyers.